



## ESTATUTOS

**ASOCIACIÓN GREMIAL** Colegio Nacional de Técnicos de Enfermería de nivel superior A.G.

### TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

**Artículo 1°** Constitúyase una asociación gremial al que se denominará Asociación Gremial Colegio nacional de técnicos en enfermería de nivel superior **A.G.** pudiendo usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla "CONATENS A.G."

**Artículo 2°** El objeto de la asociación será promover la racionalización, desarrollo y protección de la actividad común de sus asociados, cual es:

- a) Aportar al perfeccionamiento ético y técnico de la profesión, a través de la capacitación constante.
- b) Proteger las actividades e intereses de los trabajadores que ejercen la profesión dignificándola, mediante actividades que velen por el prestigio y el correcto desempeño ético y técnico.
- c) Investigar y proponer soluciones a los problemas que afectan a las personas que ejerzan la profesión aportando con propuestas ante las autoridades pertinentes.
- d) Realizar publicaciones de prensa, difusiones de radio y televisión, publicaciones en redes sociales que informen del desarrollo de la profesión y todas las acciones que se relacionan con ella.
- e) Representar a sus afiliados ante las autoridades comunales, regionales y/o nacionales.

Para dicho efecto la asociación podrá realizar las siguientes actividades:

- i. Representar los intereses de sus asociados frente a todo tipo de organismos públicos y privados que tengan relación directa o indirecta con la actividad de esta asociación.



- ii. Procurar para los asociados servicios informativos, técnicos, jurídicos, de formación y capacitación en general.
- iii. Realizar, patrocinar o coordinar actividades de capacitación en las más diversas materias y disciplinas que colaboren al cumplimiento de los objetivos sociales.
- iv. Velar por el progreso y el desarrollo profesional de sus asociados.
- v. Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades de sus asociados.
- vi. Mantener relaciones e intercambio de información y experiencias con otras asociaciones, organizaciones o entidades que digan relación con sus objetivos y, en general, con el mejoramiento de las actividades comunes.
- vii. Promover, organizar, auspiciar y colaborar en la realización de eventos relacionados con la actividad de sus asociados.

**Artículo 3°** La asociación no desarrollará actividades políticas ni religiosas.

**Artículo 4°** El domicilio de la asociación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio del desarrollo y establecerse en sedes y subsedes regionales.

**Artículo 5°** La asociación tendrá duración indefinida.

## **TITULO II. DEL PATRIMONIO.**

**Artículo 6°** El patrimonio de la asociación estará compuesto por las cuotas o aportes ordinarios y/o extraordinarios que la Asamblea imponga, con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hiciere; por el producto de sus bienes o servicios; y por la venta de sus activos. Los bienes, rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la asociación pertenecerán a ella, y no podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución. La asociación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La inversión de los fondos sociales sólo podrá destinarse a los fines prevenidos en los estatutos.



### **TITULO III. DE LOS SOCIOS.**

**Artículo 7°** Podrá ser socio toda persona, natural o jurídica, que desarrolle la actividad común de Técnico en enfermería de nivel superior del sistema público o privado o se encuentre egresado de la carrera.

**Artículo 8°** Para ingresar como socio el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al Directorio, la que deberá indicar sus nombres y apellidos, edad, domicilio, cédula de identidad, certificado de título o de egreso de la carrera de técnico en enfermería de nivel superior (TENS). En el caso que el solicitante sea una persona jurídica, deberá además presentar copia de los antecedentes que acrediten su constitución y la personería de sus representantes. Son socios cooperadores aquellos que, habiendo manifestado su voluntad de colaborar sea patrimonialmente o de cualquier otra forma con los fines de la Asociación, hayan sido aceptados en tal calidad por la mayoría absoluta del Directorio. No tendrán derecho a postular a cargos del Directorio de la Asociación. Así mismo, no tendrán derecho a voto ni representación, sino en lo concerniente a la determinación de cuotas extraordinarias, disolución de la asociación y constitución, afiliación y desafiliación a una federación o confederación. A los socios cooperadores les está prohibido beneficiarse de proyectos de la Asociación Gremial.

**Artículo 9°** El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso de que el Directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla.

**Artículo 10°** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Mantener actualizado su domicilio y correo electrónico, y en el caso de personas jurídicas, la nómina de sus representantes.
- b) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Directorio a las cuales sea citado.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo a los estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y el Directorio.
- e) Desempeñar los cargos para los cuales sea elegido por la Asamblea.



f) Comportarse con dignidad en las actuaciones internas de la asociación.

**Artículo 11°** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto.
- b) Postular y ser elegido por la Asamblea en cargos de representación de esta, contemplados en este estatuto.
- c) Fiscalizar las actuaciones del Directorio, para lo cual podrán revisar los libros de actas de sesión del Directorio y de la Asamblea en general, y los libros de contabilidad y documentación sustentatoria.
- d) Formular peticiones por escrito al Directorio, debiendo éste pronunciarse en la siguiente sesión. Además, un porcentaje no inferior al 10% del registro de socios, puede solicitar al Directorio que la Asamblea se pronuncie sobre determinado punto. El Directorio deberá convocar a la Asamblea solicitada en un plazo no superior a 30 días desde su recepción.

**Artículo 12°** La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:

- a) Por renuncia escrita a través de carta certificada o correo electrónico con carta adjunta escaneada.
- b) Por fallecimiento en caso de socios personas naturales y por pérdida de la personalidad jurídica en caso de socios personas jurídicas.
- c) Por dejar de realizar la actividad común de los socios de la asociación gremial.
- d) Por exclusión, acordada por el Directorio y fundada en una o más de las siguientes causales:
  - i) Por infringir gravemente sus obligaciones como socio, debidamente calificada y acreditada la gravedad de ésta.
  - ii) Por encontrarse en mora en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias por un período superior a seis meses.
  - iii) Por 2 inasistencias a Asambleas de Socios, sin justificación.
  - iv) Por causa grave, debidamente calificada, que atente contra los objetivos perseguidos por la asociación.



**Artículo 13°** El procedimiento para excluir a un socio, deberá someterse a las siguientes normas:

**a)** Habiendo tomado conocimiento del hecho que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión, el Directorio citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará los descargos que el afectado formule verbalmente o por escrito, de la que deberá dejarse constancia en Acta. La citación se efectuará al domicilio o correo electrónico que el socio tenga registrado en la asociación, y en ella se expresará su motivo.

**b)** La decisión del Directorio de exclusión del socio, deberá ser notificada por escrito al socio, dentro de los siete días siguientes a la reunión.

**c)** El afectado podrá apelar de la medida ante la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, sin necesidad que el asunto figure en tabla. Podrá también presentar su apelación por carta certificada o por correo electrónico, enviada al Directorio con un mínimo de cinco días de anticipación a la siguiente Asamblea.

**d)** A la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio de excluir a un socio, deberá ser citado el afectado y deberá ser mencionado que se ha citado especialmente para este efecto.

**e)** La Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará confirmando o dejando sin efecto la exclusión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica. La decisión de la Asamblea será notificada al afectado por el Directorio, dentro de los tres días siguientes.

**f)** La decisión que a este respecto adopte la Asamblea, deberá serle notificada al socio en el plazo de 7 días.

**g)** Si dentro de los dos meses siguientes, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio de excluir a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio acuerde excluir a un socio, no se pronuncia sobre la apelación que éste hubiere interpuesto.

**Artículo 14°** El Secretario del Directorio deberá llevar un libro de Registro actualizado de Socios, el cual indicará:



- a) Nombre o razón social del socio, su cédula de identidad y la fecha de ingreso y su domicilio o correo electrónico;
- b) La circunstancia de perderse la calidad de socio, indicando la causal.

#### **TITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS.**

**Artículo 15°** La Asamblea de socios representa a todos los miembros de la asociación y es la autoridad suprema de ésta en todos aquellos asuntos cuya resolución no corresponda a otros órganos de la entidad. Se constituye por la reunión de los socios y sus acuerdos obligan a todos los socios, siempre que se adopten en conformidad a las disposiciones contenidas en este estatuto.

**Artículo 16°** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 17°** La Asamblea ordinaria se deberá celebrar durante los meses de junio o julio de cada año, debiendo pronunciarse sobre el balance del año precedente y sobre la fijación de la cuota ordinaria, además, se realizarán las elecciones que señala este estatuto.

En las Asambleas ordinarias podrá tratarse cualquier otro asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare en su oportunidad, las reuniones a que se cite posteriormente y que tengan por objeto conocer de las mismas materias, tendrán en todo caso, el carácter de Asambleas ordinarias.

**Artículo 18°** Las Asambleas extraordinarias podrán celebrarse siempre que lo exijan las necesidades de la asociación y su convocatoria la efectuará el Directorio o un mínimo del diez por ciento de los socios inscritos.

**Artículo 19°** Sólo en Asamblea extraordinaria podrá tratarse de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos, acuerdo que deberá ser adoptado por dos tercios de los socios presentes en la Asamblea.



- b) De la disolución de la asociación, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría de los afiliados.
- c) De la fijación de cuotas extraordinarias, que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas por la Asamblea y cuyo acuerdo requerirá la mayoría absoluta de los afiliados. Esta votación deberá ser secreta.
- d) Acordar la afiliación o desafiliación a una federación o confederación, para lo cual se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de los respectivos miembros, mediante votación secreta.
- e) De la hipoteca y venta de los bienes raíces de la asociación, acuerdo que requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados.
- f) En general, todo acto que se relacione con las finalidades del contrato social, los cuales deberán ser adoptados como lo indica el artículo 23 de estos estatutos.

**Artículo 20°** Las Asambleas serán convocadas por acuerdo del Directorio. Sin embargo, si el Directorio se hubiera retrasado al menos treinta días en la citación a la Asamblea ordinaria, ésta podrá ser convocada por cualquier miembro del Directorio o por el diez por ciento de los socios inscritos, o por la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo 21°** La convocatoria a Asamblea se hará mediante citación personal en la que se hiciera constar su recepción, o por correo electrónico o por carta certificada. La citación contendrá el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la reunión. En la misma citación podrá convocarse a primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas.

**Artículo 22°** Las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, serán instaladas y constituidas en primera citación con a lo menos la mitad más uno de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan presencialmente o vía videoconferencia, excepto para los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

**Artículo 23°** Los acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de los socios presentes, sin perjuicio de los acuerdos que por ley o por estos estatutos, requieran un quórum especial.

**Artículo 24°** En la Asamblea, las decisiones se adoptarán mediante votación, para lo cual el voto será unipersonal. En las elecciones de Directorio, u otro cargo que determine la Asamblea, se



proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que haya que elegir.

**Artículo 25°** De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas se dejará constancia en el Libro de Actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios elegidos en la misma Asamblea para este efecto. En caso que el Presidente y/o el Secretario no quisieren o no pudieren firmar, se dejará expresa constancia de este hecho en la misma acta, por cualquier socio. El acta de cada Asamblea será sometida a la aprobación de la siguiente Asamblea.

**Artículo 26°** En las actas deberá dejarse constancia de lo siguiente: nombre de los asistentes, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones formuladas, de los incidentes producidos, el resultado de las votaciones y el texto íntegro de los acuerdos adoptados.

#### **TITULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 27°** El Directorio tiene a su cargo la administración de la asociación, en conformidad a las disposiciones del presente estatuto y a los acuerdos de la Asamblea. El Directorio durará dos años en sus cargos y sus miembros podrán ser reelegidos, debiendo proceder, a su renovación, en la Asamblea general ordinaria del mes de junio o julio que corresponda.

**Artículo 28°** El Directorio Nacional estará compuesto por siete miembros, cuyos cargos serán los siguientes:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario.
- d. Secretario de Finanzas.
- e. Director de comunicaciones y relaciones públicas.
- f. Director de Desarrollo profesional y bienestar social.
- g. Director de Capacitación e investigación.





**Artículo 29°** Para ser elegido director se requerirá:

- a) Ser socio.
- b) Cumplir con los requisitos exigidos en el artículo N° 10 del Decreto Ley N° 2757 de 1979.
- c) No ejercer cargo político de elección popular.
- d) No pertenecer a otro colegio.

**Artículo 30°** De la renuncia de los directores conocerá el propio Directorio.

**Artículo 31°** Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Tener a su cargo la dirección de los asuntos sociales, de acuerdo a lo fijado por la Asamblea y los estatutos, debiendo hacer cumplir sus acuerdos por intermedio del presidente.
- b) Administrar el patrimonio de la asociación. Los directores responderán solidariamente o hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición.
- c) Gravar o enajenar, comprar, vender y permutar, dar y tomar en arrendamiento, celebrar toda clase de contratos sobre bienes muebles, otorgar prendas, fianzas o cualquier otra garantía. Para ello debe contarse con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio. Respecto de los actos sobre inmuebles, se estará a la letra e) del artículo N° 19 de estos estatutos.
- d) Disponer la confección de un balance que comprenda, desde el 1 de enero al 31 de diciembre del cada año, el que deberá ser firmado por un contador y someterse a la aprobación de la Asamblea en la oportunidad más próxima, de acuerdo a la periodicidad con que esta se reúna.
- e) Convocar a la Asamblea, cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea.



- f) Resolver sobre el ingreso de socios y excluirlos por las causales y de acuerdo al procedimiento señalado en estos estatutos y cursar las renunciaciones de los socios que no podrán ser rechazadas, en ningún caso.
- g) Designar las comisiones de trabajo que se estimen necesarias y que digan relación con el objeto social, integradas por socios y/o directores, e incluso por terceras personas, con el fin de cumplir mandatos específicos y por tiempo determinado.
- h) Proponer a la Asamblea general los reglamentos internos, aclaraciones, rectificaciones o modificaciones a los estatutos que se estimen convenientes.
- i) Aclarar las dudas que existan con motivo de la aplicación de los estatutos, reglamentos o acuerdos del Directorio o de la Asamblea.

**Artículo 32°** La falta de uno o más de los directores, no afectará el funcionamiento del Directorio, mientras se mantengan en pleno ejercicio al menos tres de ellos. El Directorio estará facultado para inhabilitar de su cargo, a uno o más de sus miembros, por los dos tercios de sus integrantes en ejercicio, con exclusión del afectado con la medida. El acuerdo adoptado por el Directorio deberá notificarse al afectado dentro de los siete días siguientes a la fecha de la respectiva sesión. Ante el mismo Directorio, se podrá apelar de la medida, dentro de los cinco días de haber conocido este acuerdo. La apelación se someterá a consideración de la Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, que se celebrará dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se recibió la apelación. En caso de no celebrarse la Asamblea en ese plazo o si la Asamblea no se pronunciare sobre la apelación, el acuerdo del Directorio quedará sin efecto.

**Artículo 33°** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y la Asamblea.
- b) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.
- c) Convocar a sesiones del Directorio.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en el Directorio.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación.

**Artículo 34°** El Directorio celebrará sus sesiones periódicamente, reuniéndose, a lo menos una vez al mes. El Directorio podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.



Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por los Directores que hayan concurrido a la sesión.

Las actas serán confeccionadas por el secretario o por quien lo reemplace.

El Director que desee quedar exento de la responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si alguno de los Directores se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el secretario o quien haga sus veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma acta.

**Artículo 35°** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de uno o más de los cargos del Directorio, él o los que falten serán reemplazados de acuerdo al criterio que el mismo Directorio adopte. A falta de acuerdo, el mecanismo de reemplazo operará en el siguiente orden: el presidente por el Vicepresidente; el Vicepresidente por el Secretario; el Secretario por el secretario de finanzas y este último por el Director.

Se entenderá por ausencia o imposibilidad temporal, aquella que no supere los dos meses. Si la ausencia o imposibilidad fuere permanente, el Directorio en actual ejercicio, deberá adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, a él o los miembros que faltaren, hasta completar el período restante de su mandato. Esta misma norma se aplicará cuando el número de Directores en ejercicio pleno sea inferior a tres.

**Artículo 36°** Corresponderá al vicepresidente:

- a) Reemplazar al presidente con sus mismas atribuciones.
- b) Las demás que le encomiende el Directorio o la Asamblea de Socios.

**Artículo 37°** El Secretario será el ministro de fe de la Asociación y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas.
- b) Llevar al día el Libro de Registro de Socios.
- c) Despachar las citaciones a las sesiones del Directorio que ordene el presidente.
- d) Despachar las citaciones a las Asambleas que ordene el Directorio, encargándose de dejar constancia de esta.



e) Gestionar todos los trámites necesarios que se relacionen con el funcionamiento del colegio derogadas por el presidente por vicepresidente.

**Artículo 38°** Los Directores tendrán la obligación de seguir los protocolos y procedimientos creados para el correcto funcionamiento del colegio.

**Artículo 39°** El Secretario de finanzas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Recaudar las cuotas sociales y llevar al día el control de las mismas.

b) Llevar por sí o por medio de terceros la contabilidad, cuentas de movimiento de fondos de registros y someterlos a su revisión y/o firma de un contador que designe el Directorio, en el momento que éste lo requiera.

c) Informar oportunamente al Directorio y a las Asambleas generales de la situación financiera de la asociación.

d) Concurrir con su firma junto a la del presidente, en todos los instrumentos relativos a información u operaciones financieras o contables de la asociación.

e) Confeccionar un informe de transparencia cada 6 meses para ser publicada en la página web que refleje el uso de los ingresos y egresos monetarios del colegio.

**Artículo 40°** Por su parte, los Directores según su cargo cumplirán las siguientes funciones:

a) Director de comunicaciones y relaciones públicas: Se responsabilizará por tanto de la realización de publicaciones de prensa, difusiones de radio y televisión, redes sociales y editar folletos y revistas, realizar relaciones públicas con otras entidades relacionadas al que hacer del colegio y representará al colegio como vocera(o).

b) Director de Desarrollo profesional y bienestar social: gestionar, informar y proponer acciones de convenios que beneficien a los socios con empresas, universidades, institutos profesionales, centros de formaciones técnica y organismos técnicos de capacitación.



c) Director de Capacitación e investigación: Coordinar la realización de acciones que contribuyan al perfeccionamiento ético y técnico, desarrollando capacitaciones del que hacer del Técnico de Enfermería de acuerdo con los avances y necesidades de enfermería o médicas. Organizar seminarios y conferencias destinados en general a informar a los afiliados, autoridades y a la comunidad regional sobre todos los asuntos que digan relación con esta profesión.

## **TITULO VI. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS.**

**Artículo 41°** La Asamblea Ordinaria nombrará, cada dos años y en forma conjunta a la elección de Directores, una Comisión Revisora de Cuentas, conformada por tres socios, no integrantes del Directorio. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad que lleve el tesorero. Así también de investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o que se conozca y de dar cuenta de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo, además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante el período anterior.

**Artículo 42°** El balance, inventarios, libros de actas, y los informes de la Comisión Revisora de Cuentas, estarán a disposición de los socios y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## **TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 43°** La disolución de la asociación deberá acordarse en Asamblea Extraordinaria convocada para estos efectos, por la decisión de la mayoría de los afiliados. La comisión liquidadora estará conformada por los integrantes del Directorio vigente a la época de acordarse la disolución. Si existieran bienes, estos serán entregados a la siguiente institución.

---



## **TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 44°** Todos los plazos establecidos en este Estatuto son de días corridos.

**Artículo 45°** Cada vez que se hable de citación, notificación u otra comunicación individual, esta deberá ser dirigida directamente al socio, por cualquiera de las siguientes formas: citación personal, carta simple o certificada, o mensaje por correo electrónico.

## **TITULO IX. DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 46°** Las elecciones se realizarán cada dos años, las cuales deberán ser informadas por carta certificada y/o vía electrónico a todos los socios activos del colegio con 30 días de anticipación.

**Artículo 47°** Las elecciones serán celebradas en un lugar que determine el directorio y en la cual se deberá tener en consideración las siguientes características:

- a) Deber ser un lugar céntrico.
- b) Debe ser de fácil acceso.
- c) Debe ser conocido por la mayoría de los socios, tanto para directorios regionales y metropolitano.

**Artículo 48°** Las elecciones serán celebradas en un lugar físico y también se podrá emitir el voto vía electrónica.

**Artículo 49°** El colegio deberá crear una casilla de correo electrónico, la cual será usada para decepcionar los votos e informar las votaciones y sus resultados.

**Artículo 50°** Para inscribirse como candidato se deberá enviar una ficha de inscripción vía correo electrónico y/o carta física dirigida al colegio, señalando lo siguiente:

- a) Nombre completo.
- b) RUN.
- c) Domicilio.



- d) Correo electrónico
- e) Documentación que acredite lo señalado en el artículo N°29.

**Artículo 51°** Del procedimiento de elecciones:

- a) El período de elecciones deberá ser informado a todos los socios, vía página web y correo electrónico, treinta días antes de la fecha de votación.
- b) Se podrán inscribir los candidatos hasta cinco días de corridos antes de la fecha de la votación.
- c) No podrán ingresar socios nuevos durante el período de elecciones.
- d) Podrán votar todos los socios activos.
- e) Todos los candidatos tendrán derecho a exponer en redes sociales, página web, radio, televisión y diarios su candidatura una vez inscritos en las elecciones.
- f) El día de la elección los candidatos no podrán hacer publicidad, reuniones o cursos para favorecer su candidatura.
- g) Los socios podrán votar en una papeleta hasta un máximo de cinco candidatos.
- h) El resultado deberá ser publicado en la página web del colegio e informado a todos los socios vía correo electrónico.
- i) Los votos recibidos por correo electrónico deberán ser impresos y guardados, para su revisión y constancia, hasta las próximas elecciones.

**Artículo 52°** Del resultado de las elecciones.

- a) El candidato con más votos será elegido presidente.
- b) El segundo concitado con más votos será vicepresidente.
- c) Desde el tercer lugar en adelante serán parte del directorio
- d) Los candidatos electos para el directorio podrán elegir en una reunión especial los cargos que ocuparán en un plazo no mayor a diez días de corrido.
- e) En caso de que el candidato con más votos no desee ocupar el cargo, se designará al siguiente con más votos, si este no desea el cargo pasará el tercero con más votos y así sucesivamente, lo que deberá quedar reflejado en el acta.



## **TÍTULO X. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA**

**Artículo 53°:** Corresponderá al tribunal de ética y disciplina velar por la observancia de los Estatutos del Colegio por parte de todos sus miembros. Que la conducta, actos y comportamiento de los socios se ajusten a los fines gremiales y de solidaridad que orienten a la existencia y razón de ser del Colegio.

Estará compuesta por cinco socios diferentes al directorio, los cuales serán elegidos junto al directorio y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos

Existirá un reglamento para respaldar las acciones del tribunal.

**Artículo 54°** En el cumplimiento de sus funciones y atribuciones será:

- a) Asegurar en todo momento la observancia de un justo y racional procedimiento.
- b) Proponer al directorio sanciones a los socios por actos que desprestigien al colegio y sus objetivos.
- c) Velar por el cumplimiento de protocolos internos y procedimientos administrativos.
- d) Realizar informes y entregar al directorio casos evaluados por el tribunal.

**Artículo 55°** La reunión del comité será presididas con un mínimo de tres integrantes los cuales podrán tomar decisiones en representación de los ausentes.

## **TÍTULO XI. DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES**

**Artículo 56°** Sesenta días antes de las elecciones, el Directorio vigente designará un Tribunal de elecciones, el cual estará constituido por cinco socios que tengan una antigüedad mínima de seis meses en el colegio.

**Artículo 57°** El tribunal de elecciones tendrá como misión velar el correcto cumplimiento de los procedimientos señalados en el título IX.

**Artículo 58°** Una vez terminado el proceso de elección el Tribunal será disuelto automáticamente.





## **TÍTULO XII. DIRECTORIO REGIONAL**

**Artículo 59°** Habrá Directorios Regionales que funcionarán en las ciudades capitales de cada región y Subsedes, que funcionarán en las capitales provinciales.

Ante la creación de nuevas regiones, se constituirá un directorio Regional en la capital de la nueva región. Asimismo, la creación de nuevas Subsedes se constituirá con directorios en la capital de la provincia que se creare.

Un reglamento determinará los límites jurisdiccionales de estos directorios y la constitución de nuevas sedes.

Los Directorios Regionales podrán sesionar extraordinariamente en alguna ciudad de su jurisdicción diferente de aquella en que tenga su sede.

**Artículo 60°** Los Directorios Regionales y las Subsedes estarán dirigidas por un Directorio compuesto por tres o cinco miembros según el número de asociados en su jurisdicción de acuerdo con la siguiente tabla:

De 10 a 200 asociados: 3 directores

201 y más asociados: 5 directores

Serán elegidos por votación presencial o electrónica por los socios inscritos en la jurisdicción respectiva con un mínimo de 10 socios, y durarán 2 años en sus cargos pudiendo ser reelegidos en los meses de la Asamblea ordinaria que es en junio - julio de cada año.

Las más altas mayorías individuales ocuparán los cargos de presidente, secretario, secretario de finanzas y de directores. Habrá tantos directores como cupos a llenar según sea el número de miembros de la Directiva del respectivo Directorio Regional o Subsede.

El Directorio Regional o de Subsedes sesionarán con la simple mayoría de miembros en ejercicio y adoptarán los acuerdos por la simple mayoría de los asistentes a sus sesiones de forma presencial o electrónica.



Si se produjere la vacancia o renuncia de un número de miembros de la Directiva de un Directorio Regional o Subsede que afecte su quórum de sesión, se informará al Directorio Nacional en un plazo no superior a treinta días corridos para dar inicio a la elección extraordinaria.

Si la vacancia o renuncia afectare al total de los miembros de la Directiva Regional o Subsede, el Directorio Nacional convocará a los colegiados de la correspondiente jurisdicción a una asamblea extraordinaria en que se elegirá por votación directa mano alzada o vía electrónica o presencial, un Directorio Provisional que durará hasta la realización de las próximas elecciones ordinarias.

En todos los casos precedentes, los candidatos deben reunir los requisitos del artículo N°29 de este estatuto.

El proceso de elecciones se registrará en regiones según lo señalado en el título IX.

**Artículo 61°** Para ser miembro de un Directorio Regional y de subsede se requieren las condiciones exigidas en el artículo N°29 y pertenecer a la región o provincia que representará, sometiéndose a las mismas funciones señaladas en el título V.

**ARTICULO 62°** Son obligaciones y atribuciones de los Directorios Regionales y

Subsedes:

- a) Administrar los bienes colocados bajo su tuición por el Consejo Nacional o por los socios de su jurisdicción.
- b) Remitir al Consejo Nacional el procedimiento y resultados de elecciones, para su aceptación o rechazo, debidamente informados y los antecedentes a que se refiere el procedimiento de elecciones.
- c) Llevar el registro de socios de su jurisdicción.
- d) Denunciar a la Comisión Ética a quienes hayan incurrido en acciones u omisiones que les hagan acreedores de una sanción establecida en este estatuto.
- e) Se considerará falta grave el incumplimiento de las obligaciones destinadas a dar cumplimiento a los objetivos propios de la Asociación y el no pago de las cuotas por más de tres períodos.



- f) Un socio podrá ser excluido por la comisión ante una falta calificada como grave por la letra anterior.
- g) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y enviándolo al Consejo Nacional para su aprobación.
- h) Solicitar al Consejo Nacional el pago de cuotas extraordinarias, en caso de existir.
- i) Integrar el Consejo Nacional por medio del respectivo presidente(a), vicepresidente(a), secretario(a), secretario(a) de finanzas debidamente acreditado.
- j) Cumplir los protocolos administrativos creados por el Directorio Nacional.
- k) Llevar la contabilidad según protocolos internos.

La inasistencia a sesiones ordinarias durante cinco veces consecutivas, sin causa escrita justificada, que corresponderá calificar al resto de los integrantes del directorio Regional o Subsede, determinará sin más trámite la vacancia del cargo. La vacancia será llenada en la forma que determina el Estatuto del Colegio.

**Artículo 63°** Las cuotas de los socios de Regionales o Subsedes serán depositadas a la cuenta del Directorio Nacional el cual devolverá el 90% del total mensual a la sede de región y el 10% quedará en la sede metropolitana.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

##### **Artículo 1° Transitorio:**

Se designa hasta la primera Asamblea Ordinaria con posibilidad de ser rectificado por la Asamblea, el siguiente Directorio:

- a. Presidente: Karen Berrios
- b. Vicepresidente: Alejandro Montecino Mansilla
- c. Secretario: María Angelica Soto Lara
- d. Secretario de finanzas: Tania Saldaño Gracia
- e. Director de comunicaciones y relaciones públicas.: Alejandro González Valladares
- f. Director de desarrollo profesional y bienestar social: Cecilia Orostica Orostica
- g. Director de capacitación e investigación: Rodrigo Carrasco Ravanal